

**PRE PUBLICACION SBS**

Lima,

***Resolución S.B.S.***  
***Nº -2012***  
***El Superintendente de Banca y Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución SBS N° 37-2008 se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, en adelante el Reglamento, con el objeto de propender a que las empresas supervisadas comprendidas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuenten con una gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, a fin de reforzar dicha gestión, se hace necesario modificar el Reglamento para incorporar en las funciones de la Unidad de Riesgos, el de informar los riesgos que enfrenta la empresa, de forma previa al lanzamiento de nuevos productos y ante cambios importantes en el ambiente de negocios, el ambiente operativo o informático; así como de las medidas de tratamiento propuestas o implementadas;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la pre publicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modificar el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 37-2008, de acuerdo a lo siguiente:

## PRE PUBLICACION SBS

1. Incorporar como literal s) del artículo 2° Definiciones, lo siguiente:  
“  
s) *Nuevo Producto: Producto lanzado por primera vez por la empresa. En la presente norma, se considera también un “nuevo producto” cuando se realiza un cambio en un producto existente que modifica su perfil de riesgo.”*
2. Incorporar como literal t) del artículo 2° Definiciones, lo siguiente:  
“  
t) *Producto: Bienes y/o servicios brindados por las empresas a sus clientes y usuarios.”*
3. Incorporar como literal g) del artículo 18° Funciones de la Unidad de Riesgos, lo siguiente:  
“  
g) *Informar a la gerencia general y al comité de riesgos los riesgos asociados a nuevos productos y a cambios importantes en el ambiente de negocios, el ambiente operativo o informático, de forma previa a su lanzamiento o ejecución; así como de las medidas de tratamiento propuestas o implementadas”.*

**Artículo Segundo.-** La presente norma tendrá un plazo de adecuación de ciento ochenta (180) días, contados a partir de su publicación el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones